

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: (...).**

**SUJETO OBLIGADO: R.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE GÓMEZ PALACIO DGO.**

**FOLIO DE LA SOLICITUD: 000081-  
10**

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL  
RECURSO DE REVISIÓN:  
RR000010-10**

**COMISIONADO PONENTE: MTRO.  
ALEJANDRO GAITAN MANUEL**

**EXPEDIENTE: RR/INFO/015/10**

**Victoria de Durango, Dgo., a veinte de mayo de dos mil diez-----**

**VISTOS** para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/015/10** interpuesto por el C. (...) en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto de la **UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, el hoy recurrente solicitó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R.

Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: - - - - -

*"Solicito la copia de la nómina correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 correspondiente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio del capítulo 1000 del clasificador del gasto público por conceptos y partidas del mismo "clasificador del gasto público", (todo el personal de todas las dependencias en el ejercicio 2009) incluyendo direcciones, institutos y unidades centralizadas y descentralizadas".*

**Modalidad de entrega de la información:** "Entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO.

II. El diecinueve de febrero del año en curso, el sujeto obligado directo, mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió la solicitud en los términos siguientes: - - - - -

*" . . . informo a usted, que conforme al Art. 13 fracc. VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la información que solicita es de las que se difunde de oficio, por lo que podrá consultar en nuestra página de internet www.gomezpalacio.gob.mx . . . "*

III. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, quien manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

*"De conformidad con el Art. 13 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la información que solicito es difundida de oficio, sin embargo la información es escasa en la fracción VI y es inexistente en la fracción VII.*

IV. Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año en curso, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado entonces Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en

funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/015/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. -----

- V. Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- VI. Asimismo, con fecha veinticinco de febrero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio identificado con el número **SA/TAIP/S-140/2010** mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad Municipal, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar de manera textual en la parte que nos atañe lo siguiente: -----

*“. . . se le dio respuesta por esa misma vía el día Diecinueve de Febrero del año en curso en el sentido de que la información que solicitaba es de las que se difunden de oficio por lo que podía consultar en nuestra página de internet www.gomezpalacio.gob.mx, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ya que en efecto en nuestro sitio en el apartado “Transparencia”, “Aspectos Financieros!, “Sueldos” se encuentran las prestaciones que perciben personalizadamente los servidores públicos desde el nivel jefes de departamento hasta puestos superiores y el tabulador jerárquicos o cargo que ocupan, información con la que consideramos haber dado cumplimiento a la solicitud de información que nos planteara el ahora recurrente. . .”*

- VIII.** Con fecha ocho de marzo de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de la materia, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

## C O N S I D E R A N D O S

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. -----

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el oficio sin número de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, recaído al expediente 068/2010, acto emitido por el C. Ing. Víctor Manuel Morales Flores, Oficial Mayor del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. - - -

**C U A R T O.-** De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. - - - -

El solicitante ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango** al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., requiriendo lo siguiente: “ . . . *copia de la nómina correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 correspondiente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio del capítulo 1000 del clasificador del gasto público por conceptos y partidas del mismo “clasificador del gasto público”, (todo el personal de todas las dependencias en el ejercicio 2009) incluyendo direcciones, institutos y unidades centralizadas y descentralizadas*” . - - - - -

Por su parte, el Oficial Mayor del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio Durango, al dar **respuesta a la solicitud de información**, lo hace mediante el oficio sin número de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, que en lo sustancial es en el siguiente sentido: “ . . . *informo a usted, que conforme al Art. 13 fracc. VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la información que solicita es de las que se difunde de oficio, por lo que podrá consultar en nuestra página de internet www.gomezpalacio.gob.mx*” . - - - - -

Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión por el sistema electrónico Infomex-Durango al manifestar de manera textual lo siguiente: “*De conformidad con el Art. 13 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la información que solicito es difundida de oficio, sin embargo la información es escasa en la fracción VII y es inexistente en la fracción VII.* - - -

Por su parte, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: - “ . . . *se le dio respuesta por esa misma vía el día Diecinueve de Febrero del año en curso en el sentido de que la información que solicitaba es de las que se difunden de oficio por lo que podía consultar en nuestra página de internet www.gomezpalacio.gob.mx, lo anterior de conformidad en lo*

*dispuesto por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ya que en efecto en nuestro sitio en el apartado “Transparencia”, “Aspectos Financieros!, “Sueldos” se encuentran las prestaciones que perciben personalizadamente los servidores públicos desde el nivel jefes de departamento hasta puestos superiores y el tabulador jerárquicos o cargo que ocupan, información con la que consideramos haber dado cumplimiento a la solicitud de información que nos planteara el ahora recurrente. . .”* -----

Una vez precisados los argumentos hechos valer por cada una de las partes, la litis en el presente asunto se circumscribe a determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo, fue emitida conforme al principio de **transparencia**, entendiéndose, lo “*Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición*”, así lo dispone la fracción VII del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**Q U I N T O.-** Este Órgano Colegiado, estima conveniente mencionar lo siguiente: --

**A.** Que el derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerzan este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza, la obtención de **documentos** e

**información** en términos del artículo 4º, fracciones V y VI las cuales se transcribe a continuación: - - - - -

- V. **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento;
- VI. **DOCUMENTOS.**- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

Asimismo, la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, dispone, que los sujetos obligados directos deberán, **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. - - - - -

Entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley de acceso a **documentos**, aún y cuando se le denomina de “Acceso a la Información” de manera genérica, por ello es, que el solicitante ahora recurrente, requirió al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., “**copia de la nómina** correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 correspondiente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio del capítulo 1000 del clasificador del gasto público por conceptos y partidas del mismo “clasificador del gasto público”, (todo el personal de todas las dependencias en el ejercicio 2009) incluyendo direcciones, institutos y unidades centralizadas y descentralizadas”, por lo tanto, lo que debió de hacer el sujeto obligado, era reproducir la **nómina** requerida en vista de que el recurrente solicitó el acceso a información contenida en un **documento** el cual es creado,

administrado o en poder del sujeto obligado directo derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, es de naturaleza pública. - - - - -

Asimismo, el documento que requiere el solicitante, tiene relación directamente, con la **información mínima de oficio** que los sujetos obligados directos deberán difundir en sus respectivos sitios de internet de manera **obligatoria, permanente y actualizada** sin que medie para ello solicitud alguna como lo es, la que contempla el artículo 13 e sus fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al establecer de manera textual lo siguiente: - - - - -

"Artículo 13. Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:

VI. El **directorio**, desde nivel jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial de contar con ella;

VII. La **remuneración total** que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico.

...”

Por ello es, que el oficial mayor del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., le informó al recurrente, que la información que solicita es de las que se difunden de oficio de conformidad a lo establecido por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo que podría consultar la página de internet [www.gomezpalacio.gob.mx](http://www.gomezpalacio.gob.mx) - - - - -

Ahora bien, la información que describe a detalle la Ley en cita en su artículo 13, no debe limitar su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados directos, de difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet. -----

En el caso que nos ocupa, la solicitud de información planteada por el ahora recurrente, no satisface con aquella información que se encuentra publicada en el sitio de internet del sujeto obligado; esto es así porque, tal como lo señala el Titular de la Unidad en su escrito de contestación al recurso de revisión, se difunde por ese medio, únicamente las prestaciones que reciben los servidores públicos del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., desde el nivel jefes de departamento hasta los puestos de superiores, sin embargo, en la solicitud de información requiere las percepciones del personal de todas las dependencias, direcciones, institutos y unidades centralizadas y descentralizadas, luego entonces, es evidente que la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, resulta incompleta; por lo tanto, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., debe reproducir los **documentos** que obren en sus archivos y proporcionar al solicitante, la **copia de la nómina** correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 correspondiente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio del capítulo 1000 del clasificador del gasto público por conceptos y partidas del mismo “clasificador del gasto público”, (todo el personal de todas las dependencias en el ejercicio 2009) incluyendo direcciones, institutos y unidades centralizadas y descentralizadas. -----

**B.** Visto lo expuesto se debe recordar, que esta Comisión de conformidad con los artículos 1º y 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, tiene doble papel: Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en poder

de los sujetos obligados directos; el balance es obligatorio para el Pleno de esta Comisión. - - - - -

En base a lo anterior se advierte, que pueden existir **datos** incluidos en la nómina requerida que no guarden relación con el desempeño de las labores de un servidor público o de algún trabajador, es decir, existen datos relacionados a la vida privada de dichos servidores públicos o de los trabajadores que no tienen injerencia alguna con su desempeño en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión que les ha sido encomendado, con lo que se estaría en presencia de información que debe ser protegida por el sujeto obligado directo mediante la **versión pública** respectiva, entendiéndose como tal, el **documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso**, así lo entiende la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en su artículo 4º, fracción XXI, sin eliminar, aquella información de oficio incluidas en las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 13, fracciones VI y VII respectivamente. - - - - -

De conformidad a lo establecido por el artículos 4, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, entenderá por **datos personales** lo siguiente: - - - - -

*La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: **nombre**, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad;*

Ahora bien, como es de observarse, el artículo 4, fracción IV contempla al **nombre** como un dato personal, sin embargo, el **nombre** sólo puede ser considerado como

dato personal, si está indisolublemente asociado con otro dato personal y los nombres incluidos en la nómina solicitada, no se asocia con ningún dato personal ya que la información requerida por el hoy recurrente, se trata de información perteneciente a la Administración Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., relativa a la remuneración total que perciben los funcionarios y trabajadores ya sea por sueldos o por honorarios y al proporcionar los nombres, únicamente se encuentran relacionados con la remuneración que se recibe, pues de ninguna manera se afecta la intimidad del personal con la publicidad de los nombres, pues dicho dato no se unirá a otros que puedan estar relacionados con su vida privada. -----

Por lo tanto, el sujeto obligado, sí está obligado a la entrega del documento que requiere el solicitante en la **versión pública** de la **copia de la nómina correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 correspondiente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio del capítulo 1000 del clasificador del gasto público por conceptos y partidas del mismo “clasificador del gasto público”**, (todo el personal de todas las dependencias en el ejercicio 2009) incluyendo direcciones, institutos y unidades centralizadas y descentralizadas, en la cual, no podrán omitirse los **nombres**, en virtud de que estos se encuentran relacionados con la entrega de recursos públicos como lo es el sueldo o los honorarios, las percepciones, las prestaciones y sistemas de compensación que se perciban; pues al proporcionar los nombres, **no afecta el interés jurídico del personal que presta sus servicios, aún cuando no se hubiese dado el consentimiento respectivo del personal correspondiente.** -----

Por lo expuesto y considerando que el derecho de acceso a la información, es aquél que corresponde a toda persona a acceder a ésta; lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Oficial Mayor del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante su oficio sin número de fecha diecinueve de Febrero del año

en curso; y en consecuencia, se le **ORDENA** al **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, proporcione al solicitante hoy recurrente, *la copia de la nómina correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 correspondiente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio del capítulo 1000 del clasificador del gasto público por conceptos y partidas del mismo “clasificador del gasto público”, (todo el personal de todas las dependencias en el ejercicio 2009) incluyendo direcciones, institutos y unidades centralizadas y descentralizadas.* - - - - -

Dado que en su solicitud de acceso el solicitante señaló como **consulta** la modalidad vía **INFOMEX** sin costo y ello no es posible en la actualidad por el estado que guarda la solicitud, el sujeto obligado pondrá a disposición los documentos solicitados, a través del **correo electrónico del solicitante**. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se - - - - -

#### **R E S U E L V E**

**P R I M E R O.**- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Oficial Mayor del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante su oficio sin número de fecha diecinueve de Febrero del año en curso, en términos de lo manifestado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracciones VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ**

**PALACIO, DGO**, por conducto del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento **remitiendo el documento que justifique el envío del correo electrónico respectivo.** -----

**T E R C E R O.-** Se le apercibe al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que en caso de no cumplir con el resolutivo segundo de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario que dispone el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

**C U A R T O.-** **Notifíquese** la presente resolución a las partes mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.** -----

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la

Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión ordinaria de esta misma fecha veinte de mayo de dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de del dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ  
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA  
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO  
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE  
MARZO DE DOS MIL DIEZ**